## **LEY DE 2 DE ABRIL DE 1941**

**LEY FINANCIAL DE 1941.**— Mientras el Poder Legislativo apruebe esta Ley, se amplía la vigencia de la de 14 de febrero del año en curso, relativa al pago de haberes y gastos del Servicio Nacional.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

DECRETA:

Artículo único.— Mientras el Poder Legislativo preste su aprobación definitiva al proyecto de Ley Financial de 1941, se amplía la vigencia de la Ley de 4 de febrero del año en curso, relativa al pago de haberes y gastos del Servicio Nacional conforme al proyecto del Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de marzo de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— J. Céspedes Añez, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— E. del Portillo, Diputado Secretario ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Joaquín Espada.